



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
CERTIFICA QUE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL

Abog. David O. Cepeda Quispe
SECRETARIO GENERAL

REG. N°..... Fecha:.....

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 966 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 DIC 2024

VISTO: La Opinión Legal N° 155-2024-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-rggq con Reg. Doc. N° 3488161 y Reg. Exp. N° 2496931, el Informe N° 360-2024/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 687-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, el Informe N° 085-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/BVTA, el Informe N° 068-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JAMH, el Informe N° 027-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/welq, el Informe N° 033-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/NMQL, el Informe N° 1327-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Informe N° 2018-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 138-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCNL-Monitor, la Carta N° 123-2024-CSP/R.C., el Informe N° 96-2024.CSP-EZD/J.S., la Carta N° 132-2024-CSP/R.C., el Informe N° 010-2024-NPCQ/GC, el Informe N° 102-2024.CSP-EZD/J.S., el Informe N° 065-2024-FRHC/ESP-C.A.C, la Carta N° 103-2024/CHP-RL y demás documentación adjunta en trescientos noventa y seis (396) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas (integrado por las empresas: Jagui S.A.C. y Mantenimiento Construcción y Proyectos Generales Sociedad Anónima Cerrada), representado por el señor Washington Ruiz Pinchi como Representante Común, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2023-GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica” por la suma de S/ 267,248,701.57 (Doscientos sesenta y siete millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos uno con 57/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de mil ochenta (1080) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° 123-2024.CSP/R.C. de fecha 07 de noviembre del 2024, el señor Miguel Angel Sotelo Ramos – Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Pampas, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe N° 96-2024.CSP-EZD/J.S. suscrito por el Ing. Edgard Zaga De la Cruz – Jefe de Supervisión, que sustenta la posición de la supervisión respecto a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 04 – Implementación de calzaduras para estabilizar taludes, concluyendo que para implementar las soluciones técnicas que permitan el desarrollo del proyecto asegurando la calidad de ejecución de obra y el resguardo de las infraestructuras planteadas en el expediente técnico, RATIFICA la anotación realizada en el cuaderno de obra, Asiento N° 349-350 de fecha 06-11-2024 del Residente de Obra, con el título NECESIDAD DE EJECUTAR ADICIONAL DE OBRA – IMPLEMENTAR CALZADURAS PARA ESTABILIZAR TALUDES;

Que, mediante Carta N° 103-2024/CHP-RL, de fecha 08 de noviembre del 2024, el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 966 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica. 02 DIC 2024

señor Washington Ruiz Pinchi - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas, presenta al Consorcio Supervisor Pampas el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 – Implementación de calzaduras para estabilizar taludes, generado por deficiencias en el expediente técnico al obviar una estructura (calzaduras) para el sostenimiento del terreno que prevea su derrumbe de tal forma que permita realizar la excavación segura hasta el nivel -7.30m. con el fin de construir la platea de cimentación de la estructura del Bloque A y B y el sistema de sub drenaje, y cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y da lugar a un presupuesto adicional de obra;

Que, mediante Carta N° 132-2024-CSP/R.C. de fecha de recepción 15 de noviembre del 2024, el señor Miguel Angel Sotelo Ramos – Representante Común de la consultoría Consorcio Supervisor Pampas, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 04 – Implementación de calzaduras para estabilizar taludes, contenida en el Informe N° 010-2024-NPCQ/GC del 13-11-2024 suscrito por la gerente de contrato; el Informe N° 102-2024.CSP-EZD/J.S. del 13-11-2024 suscrito por el Ing. Edgard Zaga De la Cruz – Jefe de Supervisión, con OPINIÓN FAVORABLE a la evaluación en los informes técnicos y financieros del Especialista en Costos, Metrados y Valorizaciones de la supervisión con Informe N° 012-2024-GCP/ESP.C.M.V. y la aprobación de las especificaciones técnicas por el especialista de control de aseguramiento de calidad de la supervisión con Informe N° 065-2024-FRHC/ESP-C.A.C. El presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 04 es de S/ 1,152,308.89 incluido IGV, con una incidencia de 0.43117474% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N° 2018-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 22 de noviembre del 2024, el Ing. Wilton Andres Mantilla Sagsategui - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, en referencia al Informe N° 138-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCÑJ-Monitor, APRUEBA la Prestación Adicional de Obra N° 04 – Implementación de calzaduras para estabilizar taludes y remite a la Gerencia Regional de Infraestructura solicitando, en cumplimiento del numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, el pronunciamiento del proyectista y de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el pronunciamiento del órgano de la entidad responsable de la aprobación del estudio, y se emita opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional N° 04;

Que, mediante Informe N° 1327-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Ing. Joel Rubén Raymundo Montes - Sub Gerente de Estudios señala que, en vista de no contar con el pronunciamiento del proyectista, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite Opinión correspondiente, por tanto, recomienda la evaluación técnica por la Comisión Regional de Evaluación de Expedientes Técnicos (CREET);

Que, mediante Informe N° 360-2024/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 28 de noviembre del 2024, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Gerente Regional de Infraestructura presenta a este Despacho Gerencial la improcedencia a la Prestación del Adicional N° 04 – Implementación de calzaduras para estabilizar taludes, para la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”, sustentada en el Informe N° 687-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV del Arq. Milner Espinoza Victoria – Coordinador CREET y el Informe N° 085-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/BVTA de la Arq. Betsy Valeria Tumba Aparicio - Evaluadora CREET quienes determinan IMPROCEDENTE por las siguientes observaciones:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 966

-2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02/DIC/2024

- La propuesta planteada sobre el empleo de calzaduras no presenta el sustento técnico y tampoco la solución más adecuada económicamente, ya que el monto del presupuesto planteado asciende a S/ 1,152,308.89, para ser una obra provisional.
 - Asimismo, los cálculos adjuntos carecen de sustento técnico y deficiencias críticas, y los planos presentados están incompletos.
- Por tanto, recomienda se emita el acto resolutivo DESAPROBANDO la Prestación Adicional de Obra N° 04 – Implementación de calzaduras para estabilizar taludes.

Que, mediante Opinión Legal N° 155-2024-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-rggg, de fecha 28 de noviembre del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del análisis legal efectuado señala que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prescribe:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la **certificación de crédito presupuestario** o **previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la **opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista**. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8)





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 966 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 DE DICIEMBRE 2024

días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, de la norma citada menciona que, estando a lo resuelto por la Gerencia Regionalde Infraestructua y por el Evaluador CREET y al advertir que el expediente técnico del adicional de obra Nº 04 carece de sustento técnico y que por tal motivo no cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye que debe ser declarado **improcedente**

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 04 – Implementación de calzaduras para estabilizar taludes, presentado por el señor Washington Ruiz Pinchi - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”; por lo que, se expide la presente resolución;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 04 – Implementación de calzaduras para estabilizar taludes, presentado por el señor Washington Ruiz Pinchi - Representante Común de la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención del Establecimiento de Salud Estratégico Hospital de Pampas; Distrito de Pampas, Tayacaja - Huancavelica”, por carecer de sustento técnico y no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo expuesto en el Informe Nº 360-2024/GOB.REG.HVCA/GRI, Informe Nº 687-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV, el Informe Nº 085-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/BVTA, el Informe Nº 068-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JAMH, el Informe Nº 027-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/welq, el Informe Nº 033-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/NMQL y la Opinión Legal Nº 155-2024-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-rggq.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Hospitalario Pampas y a la consultoría Consorcio Supervisor Pampas, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCQ/cgme

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán
GERENTE GENERAL REGIONAL

